



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

12  
- 1 -  
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 20 de Junio de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: " DE PARADA "

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Ovidión, Chamoso, Rendovila y Parada

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamoso Saran- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituídos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados de Parada, que son objeto de este expediente, cumplen las características anteriormente enuncradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánica o mano común, por venir siendo poseídas consuetudinariamente por los vecinos de los lugares de Culicán, Chamoso, Fondevila y Parada, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968, proceda su clasificación.

**EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:**

**C L A S I F I C A R :** Los montes denominados " DE PARADA", que en conjunto ocupan una superficie de 59 Ha. integrado por parcelas independientes; cuyos linderos son: Norte, fincas de particulares en las Riberas del Sil; Este, las mismas fincas; Sur, fincas particulares, próximas a los citados pueblos de Gudicón, Chamoso Fondevila y Parada; y Oeste, fincas particulares en el arroyo de Gavias y monte Castro y Pardela, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Gudicón, Chamoso, Fondevila y Parada. Incluyase los montes en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Mun.	Comunidad Pr. p.	N. de monte
OR	58	6.2/6.3 6.4/6.5	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte de PARADA, de vecinos de CUDICAN, CHAMO SO, FONDODEVILA Y PARADA está situado al N. de estos pueblos, enclavado entre fincas particulares, ocupando la zona alta de una loma antes de iniciar la bajada a las riberas del Sil. Otra pequeña parcela queda situada al O. del arroyo de Gavias, consistente en las laderas que suben hasta la divisoria de aguas con los términos de Portela, como continuidad de más monte de Portela y Castro.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 550 y 661 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 59 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.	Mun.	Com. del Prop.	N.º monte
OR	58	6.2/6.3 6.4/6.5	1

Ref. Ind. #

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

- N.- Fincas particulares en las riberas del Sil.
- E.- Las mismas fincas.
- S.- Fincas particulares próximas a los citados pueblos de Cudican, Chamoso, Fondodevila y Parada.
- O.- Fincas particulares en el arroyo de Gaviás y monte de Castro y Portela.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Sigue el cierre de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de PROVINCIA DE LUGO Sober

